

SECRETARIA. Palmira (V) 31 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD ABSOLUTA
Demandante: Juan Bautista Narváez España C.C. 94.307.059
Demandado: Comercializadora Internacional Peniel Ltda y otras 11 personas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00076-00**

1. El abogado CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES identificado con cédula 16.620.125 y T.P. No. 103.776 del Consejo Superior de la Judicatura, allega memoriales poderes suscritos por los demandados JORGE ANDRES ARBELAEZ PALACIOS (**ítem 14**) y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PENIEL LTDA EN LIQUIDACIÓN (**ítem 28**); mandatos que le fueran concedidos y que cumplen con los lineamientos establecidos en el art. 5 de la L. 2213/2022 y 74 del C.G.P. respectivamente.

Por lo anterior, atendiendo a que los documentos aportados por la demandante vistos a **ítems 16** no dan cuenta de una debida notificación, ya que hizo un híbrido jurídico no permitido entre la regulación del Código General del Proceso y lo previsto en la ley 2213/2022 en materia de notificaciones, se tendrá a los demandados notificados por conducta concluyente en términos de lo previsto en el artículo 91 y en el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., corriéndole el término respectivo del traslado de la demanda y reconociéndole personería a su apoderado judicial.

En cuanto a las contestaciones realizadas por el apoderado judicial vistas a **ítem 27 y 28**, se incorporará al expediente para tenerse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

2. Por su parte, las entidades S.O.S E.P.S, COOSALUD y Nueva EPS reportan al despacho la siguiente información que reposa en sus bases de datos para efectos de notificación a los demandados:

Nombre	Dirección	Celular o teléfono	Correo electrónico
--------	-----------	--------------------	--------------------

Nancy María Triana Morera	MZ 5 CASA 22 Candelaria (V)	2605885	No reporta
Jeimmy Angélica cruz Ramón	Cerca de la escuela. Dagua (V)	3163684066	No reporta
Danilo Dorado Valencia	Corregimiento Lomitas Sector La Fogo Pradera (V).	3182759244	d.danilo54@yahoo.com

Así las cosas, se ordenará a la parte actora para que adelante la notificación personal de los demandados en las direcciones antes indicadas.

3. A su turno, la apoderada judicial demandante aporta a **ítem 23** documentos en los cuales manifiesta realizó de manera efectiva las notificaciones de los demandados José Javier Villegas Henao y Banco Agrario de Colombia. Sin embargo, dichos documentos no dan cuenta de una notificación efectiva, toda vez que no aporta la constancia de remisión y el acuse de recibo correspondiente, como lo ordena el art. 8 de la L. 2213/2022. Por ello, dichos documentos se incorporarán al expediente sin trámite.

4. A ítem 27 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) informa que se registró la medida de inscripción de demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **378-192474, 378-192475, 378-192476, 378-192477, 378-192478, 378-177690,** informe que se incorporará para conocimiento de partes y demás fines legales.

5. Por último, la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho se oficie al ADRES para obtener las direcciones de notificación de los demandados CARLOS HERNANDO CALDERÓN TORRES y PAULO EMILIO RIVERA, para ello, en atención a la facultad otorgada en el parágrafo 2, art. 8 de la ley 2213 de 2022, este despacho a través de secretaría procedió a verificar en la página oficial del ADRES¹ las EPS a las cuales se encuentran afiliados los demandados, encontrándose adeptos a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. –CM² respectivamente, por ello, se oficiará a dichas entidades para que previa revisión de sus bases de datos, informen a esta judicatura los correos electrónicos reportados por los demandados.

De igual modo se requerirá a los demandados ya notificados para que se sirvan informar si conocen los correos personales de los otros integrantes de esa parte procesal, y de ser así los den a conocer para los fines de este proceso(art. 78 numerales 1, 6 del C.G. Proceso).

¹ <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>
² Ítem 33 expediente electrónico.

J.2.C.Ctó.
Radicación No. 76-520-31-03-002-2023-00076-00
Auto notifica por conducta concluyente y otros

Debido a lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES identificado con cédula 16.620.125 y T.P. No. 103.776 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de JORGE ANDRES ARBELAEZ PALACIOS (**ítem 14**) y de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PENIEL LTDA EN LIQUIDACIÓN conforme a los términos y facultades otorgados en los memoriales poderes visto a **ítems 14 y 28**.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por **conducta concluyente** a los demandados JORGE ANDRES ARBELAEZ PALACIOS y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PENIEL LTDA EN LIQUIDACIÓN del auto que admitió la demanda de fecha **29 de junio de 2023** y demás autos proferidos dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo art. 301 del C.G.P.**, en concordancia con el inciso segundo del Art. 91 ibídem. **Remítase por secretaría el link del proceso al correo del apoderado judicial de los demandados.**

TERCERO: INCORPORAR las contestaciones de demanda vistas a ítems 27 y 28 realizadas por el apoderado judicial de JORGE ANDRES ARBELAEZ PALACIOS y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PENIEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, para tenerse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

CUARTO: ORDENAR a la apoderada de la parte actora, realice la notificación personal de los demandados NANCY MARÍA TRIANA MORERA, JEIMMY ANGÉLICA CRUZ RAMÓN Y DANILO DORADO VALENCIA en las direcciones indicadas en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: INCORPORAR SIN TRÁMITE los documentos de notificación aportados por la parte actora vistos a ítems 16 y 26, por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: INCORPORAR para **conocimiento de las partes**, el informe enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (**ítem 26**).

SÉPTIMO: OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. –CM, para que previa revisión de sus bases

J.2.C.Ctó.
Radicación No. 76-520-31-03-002-2023-00076-00
Auto notifica por conducta concluyente y otros

de datos, **INFORMEN** a esta judicatura dentro de los 5 días siguiente a la recepción de la comunicación, los correos electrónicos y direcciones físicas reportados por los señores afiliados CARLOS HERNANDO CALDERÓN TORRES C.C 94.303.020 y PAULO EMILIO RIVERA C.C. 6.400.930, para que obre dicha información en el presente proceso.

OCTAVO: REQUERIR a a los demandados ya notificados para que se sirvan informar si conocen los correos personales de los otros integrantes de esa parte procesal, y de ser así los den a conocer para los fines de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e446825a75c4e4f17d413e3b908f74b14d369b2193aab01ae8e4fdeb5661c8

Documento generado en 21/02/2024 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>